



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
15 de noviembre de 2013

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Duodécimo período de sesiones**  
La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

### **Informe a la Mesa sobre la revisión del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se propone de acuerdo con el mandato dado al facilitador, Sr. Stefan Barriga (Liechtenstein), sobre la revisión del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados. El mandato se basa en la resolución ICC-ASP/11/Res.8, en la que la Asamblea decidió “continuar revisando el procedimiento de elección de los magistrados como se expone en la Sección B de la resolución ICC-ASP/3/Res.6 con ocasión de futuras elecciones a fin de llevar a cabo las mejoras necesarias” y pidió a la Mesa que “la informe al respecto en su duodécimo período de sesiones”.

#### **II. Debates en el Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York**

2. El facilitador celebró varias rondas de consultas officiosas durante el período entre sesiones. Las propuestas formuladas y las deliberaciones celebradas se reflejan en el documento de debate del facilitador (anexo).

#### **III. Conclusiones y recomendaciones**

3. Basándose en esas consultas, la Mesa recomienda que se incluya el siguiente texto en la resolución omnibus que se adoptará en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea:

**“23. ... *decide* adoptar las enmiendas al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados<sup>1</sup> contenidas en el anexo, y *decide* considerar, en su decimotercer período de sesiones, la continuación de la revisión de dicho procedimiento, teniendo en cuenta la labor realizada hasta el presente como se refleja en el documento de debate del facilitador;<sup>2</sup>”**

...

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/3/Res.6.

<sup>2</sup> [añádase referencia]

## Anexo I

### **Enmiendas a la Resolución ICC-ASP/3/Res.6 sobre el Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional**

*Nota: Las enmiendas que figuran más abajo no tienen efecto retroactivo y, en consecuencia, sólo se aplicarán en futuras elecciones.*

“3. El período para la presentación de candidaturas se abrirá 32 semanas antes de las elecciones y durará 12 semanas.”

“27 bis. Se declarará una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma si un magistrado elegido no formula su promesa solemne de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto, dentro de los seis meses siguientes a su elección.”

## Anexo II

### Documento de debate del facilitador

*Versión Final (15 de noviembre de 2013)*

1. El facilitador, Sr. Stefan Barriga (Liechtenstein), propone el presente documento para orientar las consultas y reflejar sus resultados, así como para facilitar posibles deliberaciones futuras. La presente versión del documento refleja la situación después de las últimas consultas oficiosas, celebradas el 6 de noviembre de 2013 en Nueva York. Las propuestas formuladas en los Temas 3 y 4 se remitieron a la Asamblea para su adopción en el contexto de la resolución ómnibus. No se tomaron otras medidas con respecto a los Temas 1 y 2 porque no se llegó a un acuerdo sobre estas propuestas.

#### **TEMA 1. Un candidato, un cargo (evitar elección “forzada” o “automática”)**

2. Bélgica presentó una propuesta para evitar una situación (que ha ocurrido en el pasado) en la que sólo queda un candidato para un cargo. En esa situación, el candidato tiene prácticamente garantizada su elección con el 100% de los votos. Ello se debe a que los Estados Partes que votan en blanco no se consideran “presentes y votantes” y, por lo tanto, no se tienen en cuenta. En teoría, un solo voto podría entonces ser suficiente para que el candidato sea elegido por “una mayoría de dos tercios de los Estados Partes “presentes y votantes” de conformidad con el apartado a) del párrafo 6 del artículo 36 del Estatuto de Roma (sobre todo cuando todos los demás Estados Partes votan en blanco).

3. Las delegaciones expresaron su interés en abordar este tema. Además de la propuesta de Bélgica, también se examina una propuesta del facilitador.<sup>1</sup>

##### **1.1 Propuesta de Bélgica: aplazar la elección**

4. Bélgica propuso que cuando quede un solo candidato para un cargo, la “elección deberá suspenderse y aplazarse hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea. En ese caso, se “reiniciará” el procedimiento para la presentación de candidaturas” (véase anexo).

*Posiciones: Algunas delegaciones advirtieron que cuando queda un solo candidato para un cargo no significa automáticamente que ese candidato no es adecuado y que aplazar la elección no sería la solución ideal.*

##### **1.2 Sugerencia del facilitador: contar todas las boletas de votación**

5. El facilitador señaló que la raíz del problema era la interpretación actual de la frase “presentes y votantes”. Los Estados Partes que votan en blanco son actualmente considerados como si no hubiesen votado, incluso cuando desean participar en el proceso y expresar su opinión de que *no* se debe elegir a un determinado candidato. Cuando, por ejemplo, quedan dos cargos por cubrir, un Estado Parte puede votar por un solo candidato y abstenerse de usar su segundo voto si no le satisface el segundo candidato. Esta boleta de votación *se* cuenta como una de un Estado Parte “presente y votante”. Sin embargo, cuando queda un solo cargo por cubrir, el Estado Parte que no está satisfecho con el candidato que queda sólo puede emitir un voto en blanco para expresar su preferencia que, entonces, *no* se cuenta.

6. Por lo tanto, el facilitador sugiere que una solución a este problema sería contar todas las boletas de votación una vez que la elección haya llegado a la etapa en que sólo queda un candidato para un cargo.

<sup>1</sup> No se examina la segunda sugerencia del facilitador, es decir que se considere la posibilidad de introducir el requisito de mayoría absoluta porque, en ese caso, es necesario enmendar el Estatuto de Roma, así como la ratificación de 7/8 de Estados Partes para que entre en vigor.

7. En respuesta a la cuestión planteada por una delegación, el facilitador afirma que no conoce ningún precedente para esa solución, aunque el requisito de mayoría relativa (de los presentes y votantes) era una norma común y, por lo tanto, el problema también se podría plantear en otros contextos.

*Posiciones: Varias delegaciones expresaron su interés en seguir analizando esta sugerencia. Bélgica indicó que si se hace este cambio, el número de rondas de votación en las que quede un solo candidato se debe restringir a un total de tres. Otra delegación señaló que si se hace este cambio, se debe aplicar a todas las rondas (y no únicamente en caso de que quede un candidato para un cargo).*

8. Durante las deliberaciones, se indicó que el tema debería examinarse en el marco de la Regla 66 de las Reglas de Procedimiento de la Asamblea, que dice:

### **Regla 66**

#### **Significado de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”.**

9. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Partes presentes y votantes” significa los Estados que estén presentes y voten a favor o en contra. Los Estados Partes que se abstengan serán considerados no votantes.

10. El facilitador afirma que la Regla 66 es, en efecto, el meollo de la cuestión, porque no sólo se aplica a los votos regulares “a favor o en contra” sobre decisiones individuales (por ejemplo, proyecto de resoluciones), sino también a elecciones en el marco de la Asamblea. En la actualidad, las boletas de votación no están diseñadas para que los Estados Partes indiquen claramente un voto de “no” o una “abstención”. En la práctica actual, un voto en blanco se interpreta como una “abstención”. Pero, en realidad, un voto en blanco por lo general refleja el deseo del Estado Parte de que los candidatos en la votación **no** sean elegidos, es decir se trata de un voto en contra. En la práctica actual, el deseo del Estado Parte de emitir un voto en contra no se puede expresar con claridad y este voto no cuenta. Ello contradice la afirmación contenida en la Regla 66 de que los Estados Partes que emiten un voto en contra deben considerarse como votantes (y por lo tanto contarse).

11. Una solución relativamente sencilla sería reconocer que la Regla 66 fue formulada teniendo en cuenta, sobre todo, los votos “a favor y en contra”. La lógica de la Regla no se aplica en totalidad a las elecciones que son, en principio, una combinación de varios votos en una boleta de votación. En su lugar, se debería aplicar una regla ligeramente diferente para la elección de magistrados (o por lo general en el marco de las elecciones de la Asamblea):

**12. “Para efectos de las elecciones [de magistrados] en la Asamblea de Estados Partes, la frase “Estados Partes presentes y votantes” significa Estados Partes y que emiten una boleta de votación.”**

*Posiciones: Varias delegaciones expresaron su reserva sobre esta propuesta, señalando en particular que la misma práctica también existe en otras organizaciones y que, por lo tanto, un cambio en el marco de la Asamblea podría tener mayores repercusiones.*

### **TEMA 2. Ofrecer más opciones a los Estados Partes**

13. Bélgica también presentó varias propuestas cuyo objetivo, en términos generales, es aumentar el número de candidatos de los Estados Partes entre los que se ha de elegir.

#### **2.1. Propuesta de Bélgica: prolongar el período de presentación de candidaturas para aumentar el número de candidatos**

14. De conformidad con las reglas actuales, el Presidente de la Asamblea ya debe prolongar el período de presentación de candidaturas para garantizar como mínimo dos candidatos por cada uno de los requisitos mínimos de votación (RMV) que se pueden aplicar. Sin embargo, por

lo general, no todos los cargos están sujetos a un requisito mínimo de votación. Bélgica propone que el período de presentación de candidaturas se debería prolongar para garantizar que en total el número de candidatos sea como mínimo el doble del número de cargos vacantes.

*Posiciones: Algunas delegaciones expresaron su interés en esta propuesta. Sin embargo, también se señaló que esto no cambiará mucho en la práctica.*

## **2.2. Propuesta de Bélgica: Al menos tres candidatos según los RMV por región**

15. Bélgica propone que un grupo regional sujeto a **un RMV** deberá presentar **como mínimo tres candidaturas** y suministrar así un mayor número de opciones (según las reglas actuales, bastaría con dos candidaturas). Un grupo regional con **dos RMV** deberá presentar **como mínimo cuatro candidaturas** (sin cambios en las reglas actuales). Un grupo regional con **tres RMV** deberá presentar **como mínimo seis candidaturas** (según las reglas actuales, bastaría con cinco candidaturas).

*Posiciones: Algunas delegaciones expresaron su interés en esta propuesta, que proporcionaría un mayor número de opciones a los Estados Partes y permitiría, por lo tanto, aumentar la calidad de los magistrados elegidos. Otras delegaciones advirtieron que esta propuesta haría más difícil que los grupos regionales subrepresentados tuviesen candidatos elegidos. Se señaló también que los grupos regionales podrían designar candidatos menos calificados simplemente para cumplir con esta regla.*

## **2.3. Propuesta de Bélgica: Como mínimo tres candidatos según los RMV por sexo**

16. Al igual que en el texto propuesto en el apartado 2.2., Bélgica propone que **un RMV por sexo** sólo se debería aplicar si se presentan **como mínimo tres candidaturas** (según las reglas actuales, bastaría con dos candidaturas). Para una elección **con dos o más RMV por sexo**, se aplicarían las reglas actuales.<sup>2</sup>

*Posiciones: Algunas delegaciones expresaron su interés en esta propuesta, mientras que otras advirtieron que el cambio propuesto no sería la mejor manera de aumentar la calidad de las candidaturas.*

## **TEMA 3. Declaración de vacante en caso de que no se pronuncie la promesa solemne**

17. Bélgica propone que la resolución aborde la situación en la que un magistrado elegido no pronuncie la promesa solemne dentro de los seis meses siguientes a su elección. En esa situación, se deberá declarar una vacante, que conducirá a nuevas elecciones. Bélgica añade también que se podría dar una prórroga de hasta ocho meses.

*Posiciones: Se mostró un gran interés en abordar esta cuestión. Algunas delegaciones advirtieron que la propuesta podría ser muy severa, porque pueden existir razones válidas para que los magistrados no puedan viajar a La Haya en el plazo previsto. También hubo una opinión opuesta, es decir que la propuesta no era suficientemente rigurosa y que tres o cuatro meses serían suficientes. El facilitador sugirió que la Mesa de la Asamblea también podría desempeñar un papel en la toma de decisión sobre la vacante, disponiendo así de un margen de apreciación. Algunas delegaciones expresaron su duda de que la Mesa pudiera poner en práctica este papel.*

18. El facilitador indicó además que, en relación con esta propuesta, se había puesto en contacto con la Oficina del Presidente y que la Oficina no había expresado ningún tipo de preocupación. Sin embargo, en este contexto se planteó la cuestión de cómo considerar a un magistrado elegido que debería pronunciar la promesa solemne, pero que posteriormente –una vez que la Corte le convoca al trabajo– no ejerce sus funciones en La Haya. Esta cuestión no formará parte de la revisión de los procedimientos para la presentación de candidaturas y la

---

<sup>2</sup> Tabla en el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.

elección de magistrados, sino que entrará en el ámbito de las medidas disciplinarias. Será necesario abordar esta cuestión en un foro adecuado, por ejemplo el Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

19. En las últimas consultas officiosas, celebradas el 6 de noviembre de 2013, las delegaciones acordaron que la propuesta de Bélgica se podría someter a un procedimiento de acuerdo tácito, a fin de presentar la propuesta a la Asamblea. Este acuerdo expiró el 15 de noviembre de 2013 sin ninguna objeción. La enmienda aprobada de esta manera dice lo siguiente:

**“27 bis. Se declarará una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma si un magistrado elegido no formula su promesa solemne de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto, dentro de los seis meses siguientes a su elección.”**

**TEMA 4. Ajustar el período de presentación de candidaturas a fin de tener más tiempo para examinar el informe del Comité Asesor para las Candidaturas**

20. El facilitador planteó la cuestión de la interacción entre el actual período de presentación de candidaturas y la labor del Comité Asesor para las Candidaturas. De conformidad con las reglas actuales, el período ordinario de presentación de candidaturas finaliza catorce semanas antes de que se celebren las elecciones y, en la práctica, se prolonga hasta tres veces más, es decir, hasta ocho semanas antes de las elecciones. Ocho semanas es muy poco tiempo para que el Comité pueda examinar las candidaturas, preparar su informe y para que los Estados Partes puedan realmente tener en cuenta sus conclusiones. El orador sugirió que el período de presentación de candidaturas podría, por lo tanto, prolongarse, por ejemplo, en cuatro o seis semanas más, para garantizar que el informe del Comité tenga mayores efectos.

*Posiciones: Varias delegaciones expresaron su interés en esta propuesta. No se expresó ninguna inquietud en particular. El Comité Asesor para las Candidaturas también acogió con beneplácito la propuesta.*

21. Por consiguiente, el facilitador sugirió el siguiente cambio en la resolución ICC-ASP/3/Res.6:

**“3. El período para la presentación de candidaturas se abrirá 26 32 semanas antes de las elecciones y durará 12 semanas.”.**

22. En las últimas consultas officiosas, celebradas el 6 de noviembre de 2013, las delegaciones acordaron que la propuesta se podría someter a un procedimiento de acuerdo tácito, a fin de presentar la propuesta a la Asamblea. Este acuerdo expiró el 15 de noviembre de 2013 sin ninguna objeción.

## Anexo III

### Propuestas presentadas por Bélgica sobre el procedimiento para la elección de magistrados

#### Traducción indicativa

- 1) Evitar una elección con un solo candidato para un cargo (elección “forzada”)

“16. Serán elegidos como magistrados de la Corte los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.

***Si no hay más de un candidato para un solo cargo, se suspenderá la elección y se aplazará hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. En ese caso, se reiniciará el procedimiento para la presentación de candidaturas.”***

- 2) Tener una verdadera opción, con tres candidatos como mínimo para un cargo o que el número de candidatos sea el doble del número de cargos vacantes

#### 2.1)

“11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará de dos semanas el plazo para la presentación de candidaturas, bajo reserva de tres prolongaciones como máximo, si al final del período para la presentación de candidaturas no hay por lo menos dos veces más de candidatos a los puestos a fin de asegurar una representación geográfica equitativa y una representación justa de hombres y mujeres de conformidad con el número mínimo de votos requerido<sup>1</sup>, ***y si como mínimo el número de candidatos no es el doble del número de cargos vacantes.”***

#### 2.2.)

“20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, se determinará o suspenderá el número mínimo de votos requerido para cada candidatura, de conformidad con los párrafos 21 y 22.

a) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A, este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B el número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

b) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o que haya sido elegido en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es superior a 16 en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará añadiéndole uno.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requeridos, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior inferior más cercano cuando proceda). Si hay ~~sólo un candidato~~ ***sólo dos candidatos*** de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para ese grupo.

## 2.3)

En la tabla incluida en el apartado c) del párrafo 20, sustitúyase el « 1 » por « 0 » en la columna « El número mínimo de votos requerido no excederá de :», frente al número « 2 » en la columna « Número de candidatos ».

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido no excederá de:</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	<b>(suprímase: “1”) 0</b>
1	0

3) Evitar que un magistrado elegido se niegue a tomar el juramento y que, en consecuencia, prive a la Corte de un magistrado por un período que podría ser de hasta nueve años

**28. Se declarará una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma si un magistrado elegido no formula su promesa solemne de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto, dentro de los seis meses siguientes a su elección.**